

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[C.A.B.]' C / '[CH.A.R.]' S/ VIOLENCIA ,
Expte. N° BA-01115-F-2023.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[A.B.C.]', solicitando el dictado de medidas protectorias respecto de su hija [L.CH.] (según DNI [E.A.CH.] DNI [DNI_FAMILIAR_2]) en el marco de una situación de violencia respecto del progenitor señor [R.A.CH.]. Refiere que preguntando a su hija como le fue con su papá la misma le manifiesta que ya no quiere verlo. S[HECHOS]

Ante esta situación requiere intervención de los organismos competentes para que evalúen la situación de su hija y de su hijo [T.] quien convive con el progenitor.

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas.

Corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Las medidas serán por plazo acotado hasta tanto se cuente con informe requerido a la SENAF.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.

2) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor [A.R.CH.] acercarse a la niña [L.CH.] (según DNI [E.A.CH.] DNI [DNI_FAMILIAR_2]), debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_2], así como de los lugares donde el mismo desarrolle actividades educativas o de esparcimiento.

b) Ordenar a la SENAF con habilitación de días y horas dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que en el plazo de 5 (cinco) días remita informe respecto de la situación de [FAMILIAR_2] y Taniel, puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la letrada de la denunciante (art. 371 del C. P. C. C.)

3) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 26 de septiembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

4) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada

15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor [A.R.CH.] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'ZCPG-HYXI'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza